

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA FRANKLIN MARTINEZ REPRESENTANTE DE SU HIJA
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00014-00
SENTENCIA 23 DE ENERO DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que en memorial enviado por parte de la accionante al correo electrónico institucional del Despacho el 8 de junio de la anualidad, manifiesta que se trasladó a la EPS Sanitas con el fin de obtener celeridad en la prestación del servicio de salud requerido por su menor hija y que, tendría pendiente una cita médica programada para el 6 de julio de la anualidad, teniendo en cuenta que la fecha aludida se cumplió, **requiérase** nuevamente a la accionante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe si Sanitas EPS dio cumplimiento a lo mencionado y ha llevado a cabo las acciones correspondientes para lograr la efectiva prestación de los servicios médicos prescritos.

En conocimiento de Nidia Pineda Caballero – Administradora Principal de EPS Sanitas S.A. Agencia Cúcuta, o quien haga sus veces - lo informado por la accionante, y **requiérasele** para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para garantizar los servicios de salud de la menor Hernández Franklin, ordenados mediante sentencia del 23 de enero de 2018. Adjúntese copia de la sentencia.

Se advierte que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Nancy Fabiola Barón Cañas
Accionado: Alcaldía Municipal de Cúcuta
Radicado: 54-001-4189-002-2018-00156-00
Sentencia: 3 de febrero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de julio de dos mil veintidós.

Requírasele al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe si las entidades accionadas dieron cumplimiento al fallo emitido en el asunto o informe lo que estime pertinente. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Nancy Fabiola Barón Cañas
Accionado: Alcaldía Municipal de Cúcuta
Radicado: 54-001-4189-002-2018-00156-00
Sentencia: 3 de febrero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo manifestado por Nancy Fabiola Barón Cañas con relación a la problemática de salubridad que aún persiste en su vivienda: “(...) *se está solicitando es que canalicen los 80 o 100 metros. Continuando con esos mal olores*”, **requiérase** a José Antonio Lizarazo Sarmiento -Gerente de EIS Cúcuta S.A. E.S.P.- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, acredite las acciones ejecutadas con el fin dar solución célere y efectiva a la problemática de insalubridad esbozada por la usuaria y amparada mediante el fallo de tutela proferido desde el 3 de febrero de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, **previo inicio de incidente de desacato**.

Lo anterior, atendiendo a la información suministrada por la empresa Aguas K-pital Cúcuta el 17 de junio de 2020, relativa a las posibles soluciones para dar cumplimiento a la orden judicial dispuesta en el presente asunto.

Comuníquese esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito. Adjúntese copia del fallo y de todos los informes allegados al expediente.

Se advierte que el canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Sandra Milena Rincón Flechas
Accionado: Aguas K-pital Cúcuta
Radicado: 54-001-4189-002-2018-01268-00
Sentencia: 22 de noviembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de julio de dos mil veintidós.

Requírasele al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe si Aguas K-pital Cúcuta dio cumplimiento al fallo emitido en el asunto o informe lo que estime pertinente. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada.

Se advierte que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 540014189002-2019-00708-00 ONE DRIVE 065
ACCIONANTE: YENNY LORENA SILVA ROJAS - REPRESENTANTE DE SAMIR ARLEY MENESES SILVA
ACCIONADO: SANITAS EPS
SENTENCIA: 24 DE JULIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintidós.

En conocimiento de Nidia Pineda Caballero – Administradora Principal de EPS Sanitas S.A. Agencia Cúcuta, o quien haga sus veces - lo informado por la accionante¹, y **requiérasele** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar el nuevo tratamiento que requiere el menor Meneses Silva previamente ordenado por el especialista Ricardo A. Escobar V. el día 6 de junio de la anualidad, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, previo inicio de incidente de desacato.

Se advierte que el canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 042 del expediente digital.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 540014189002-2019-00708-00 ONE DRIVE 065
ACCIONANTE: YENNY LORENA SILVA ROJAS-REPRESENTANTE DE SAMIR ARLEY MENESES SILVA
ACCIONADO: SANITAS EPS
SENTENCIA: 24 DE JULIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada representada por Nidia Pineda Caballero – Administradora Principal de EPS Sanitas S.A. Agencia Cúcuta, o quien haga sus veces- no ha otorgado una respuesta efectiva frente al requerimiento realizado el pasado 30 de junio, **exhórtesele por última vez previa apertura de incidente de desacato**, para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, informe concretamente las acciones ejecutadas en pro de autorizar y garantizar la práctica del nuevo tratamiento y/o plan de manejo ordenado al usuario Arley Meneses Silva por su médico tratante desde el 6 de junio de la anualidad. **Adviértasele que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.**

Igualmente, **indíquesele** que no resulta viable acceder a la solicitud de suspensión del presente trámite, en tanto que, a la fecha no se encuentra acreditado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia proferida el 24 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Álvaro Niño Landinez
Accionado: Claro S.A – Comcel S.A.
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00871-00
Sentencia: 5 de septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, no se observó documento presentado por el accionante que contenga respuesta al requerimiento efectuado el 2 de junio de la anualidad, por secretaría, **oficiesele** para que en el término de cuarenta y ocho horas, lo remita nuevamente, so pena de tenerlo por no presentado, y en consecuencia, devolver las diligencias al archivo, hasta que medie petición de la parte interesada.

Se advierte que el canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Álvaro Niño Landinez
Accionado: Claro S.A – Comcel S.A.
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00871-00
Sentencia: 5 de septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de julio de dos mil veintidós.

En conocimiento de Claro Colombia S.A. – Comcel S.A., su representante legal o quien haga sus veces, lo informado por el accionante Álvaro Niño Landinez respecto a que no se le ha cumplido con lo ordenado en sentencia del 5 de septiembre de 2019, en razón a que no se le ha hecho entrega de los documentos que solicita y no ha otorgado respuesta de fondo a su solicitud, se le **requiere** para que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar el cumplimiento de la orden impartida en la aludida sentencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, previo inicio de incidente de desacato. Adjúntese copia del fallo.

Se advierte que el canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Claudia Esperanza Cáceres Representante de Richard Andrés Parada Cáceres
Accionado: ComfaOriente EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0103400
Sentencia: del 17 de octubre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce de julio de dos mil veintidós.

Vencido en silencio el término dispuesto en auto calendado 24 de junio de 2022¹, se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 009 del expediente digital.